

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA  
SECRETARIA GENERAL



REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE  
AUTORIDADES Y MIEMBROS DE ORGANISMOS  
DE GOBIERNO DE LA U. N. I.

ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNI

Sesión N° 01

Fecha: 28-10-85

ACUERDO:

"La Asamblea Universitaria se pronuncia favorablemente sobre el presente Reglamento, presentando a su consideración por el Consejo Universitario, con las modificaciones que ha decidido introducir, y dispone su vigencia inmediata.

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE AUTORIDADES Y  
MIEMBROS DE ORGANISMOS DE GOBIERNO DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

De la aplicación del presente Reglamento.

Art. 10 El presente reglamento rige los procesos de elección de autoridades y organismos de gobierno de la UNI y se enmarca dentro de la Ley 23733, el Estatuto de la UNI y los dispositivos legales específicos vigentes.

DEL COMITE ELECTORAL.-

Art. 20 El Comité Electoral universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería, CEUNI, es permanente y autónomo, su misión es organizar, conducir y controlar las elecciones de autoridades y miembros de los organismos de gobierno.

Art. 30 El CEUNI tiene potestad para pronunciarse sobre cualquier reclamo o impugnación relacionados con los procesos electorales.

Los fallos del CEUNI son inapelables y se dará dentro de los lineamientos que establece la Ley Universitaria 23733, el Estatuto de la UNI y los reglamentos vigentes.

Art. 40 El CEUNI, está integrado por los miembros titulares siguientes: tres (3) profesores principales, dos (2), asociados, un (1) auxiliar y tres (3) alumnos.

Los miembros accesitarios serán: dos (2) profesores principales, un (1) asociado, un (1) auxiliar y dos (2) alumnos

- Art. 5º Los miembros del CEUNI y sus accesitarios son elegidos por la Asamblea Universitaria preferentemente en la primera sesión ordinaria del año, de acuerdo con el Art. 28º inc. i) del Estatuto.
- Art. 6º Para su funcionamiento los miembros del CEUNI eligen en su sesión de instalación por ellos y entre ellos los siguientes cargos: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Prosecretario, Relator y cuatro (4) vocales. Los cargos de Presidente y Vicepresidente sólo pueden ser ocupados por docentes.
- Art. 7º Los miembros del CEUNI, no podrán ser candidatos a cargos de autoridad, ni organismos de gobierno hasta seis (6) meses después de la conclusión de su mandato o de su eventual renuncia. En caso de los miembros estudiantes no podrán pertenecer al Personal Docente o Administrativo hasta después de seis (6) meses de concluido su mandato o eventual renuncia.
- Art. 8º Los miembros del CEUNI, se instalaron dentro de los diez (10) días siguientes a su nombramiento.  
A la sesión de instalación asistirán los miembros accesitarios del Comité, sin derecho a voto.
- Art. 9º La sede del CEUNI estará en el local de la UNI y contará con personal de apoyo, designado por el rectorado a propuesta de la comisión.
- Art. 10º El CEUNI formulará oportunamente su presupuesto de funcionamiento, coordinando con la CPP (Comisión Permanente de Presupuesto) para su posterior aprobación por el Consejo Universitario.
- Art. 11º Las oficinas administrativas atenderán con carácter prioritario los pedidos del CEUNI.
- Art. 12º El presidente del CEUNI entregará al que le sucede en el cargo; el local, los archivos, los enseres todo lo cual deberá constar en el acta de transferencia.

## DE LOS PROCESOS ELECCIONARIOS

Art. 13º Los procesos eleccionarios que serán regidos por el presente reglamento serán los que correspondan a los siguientes cargos y con la periodicidad indicada:

- Rector : 5 años;
- Vice-Rectores : 5 años;
- Decanos : 3 años;
- Delegados docentes a la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad : 3 años;
- Delegados estudiantes a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad: 1 año;
- Representante Graduado al Consejo de Facultad, Consejo Universitario y Asamblea Universitaria: 1 año;

En caso de vacancia de algún miembro de organismo de gobierno si no hubiere miembro accesitario se realizarán elecciones complementarias y la duración del mandato será hasta la terminación del periodo original.

Art. 14º Es obligación del Comité Electoral, mantener permanentemente actualizados, todos los cuadros de miembros de los organismos de Gobierno de la UNI y los padrones correspondientes.

Art. 15º El sistema electoral que se aplica en las elecciones de la UNI es el de listas incompletas debiendo haber representantes por mayoría y por minoría.

Art. 16º El CEUNI con el propósito de evitar el deterioro innecesario de las instalaciones de la UNI, durante los procesos electorales, reglamentará el uso de la publicidad.

Art. 17º Para todos los procesos electorales para autoridades y organismos de gobierno, el CEUNI hará conocer 20 días antes de las elecciones, publicando el cronograma y la cartilla de procedimientos para el acto de sufragio, en el Órgano Oficial de la UNI o por los medios más adecuados.

Las fechas indicadas en el cronograma referido, no son pospuestas sino por causas justificadas y por propia decisión del CEUNI.

Art. 18º El cronograma al que se hace mención en el artículo anterior deberá incluir, las fechas y/o plazos de:

- o) Publicación de los Padrone.
- 1) Recepción de listas de candidatos.
- 2) Publicación de las listas recepcionadas.
- 3) Impugnaciones.
- 4) Publicación de la inscripción de listas.
- 5) Publicación de las mesas de sufragio.
- 6) Acto de Sufragio.
- 7) Proclamación.

Art. 19º En general:

- a) El CEUNI no inscribirá a los candidatos que no reunieran los requisitos pertinentes o cuya impugnación haya sido declarada fundada.
- b) Las elecciones serán válidas cuando el total de votos emitidos, incluyendo los votos en blanco y nulos, sea mayor al 50% de los electores hábiles que figuren en el padrón depurado y aprobado por el CEUNI.

La elección que no alcanzara la proporción prevista en este artículo, se declarará no válida y el CEUNI convocará a una segunda elección dentro de los 15 días siguientes, bastando en este caso que el total de votos emitidos sea mayor que 1/3 de los electores hábiles.

Art. 20º Es deber del CEUNI velar por el cumplimiento del término del mandato de autoridades y miembros de organismos de gobierno, comunicando al interesado con un mes de anticipación.

Art. 21º El CEUNI debe recibir oportunamente la información siguiente:

- Del Rector: Las vacancias que se produzcan en el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- Del Decano: Las vacancias que se produzcan en los Consejos de Facultad.

El cumplimiento de esta disposición será de responsabilidad directa de las Autoridades respectivas. Al CEUNI le corresponde registrar las vacancias.

## DE LOS CANDIDATOS

Art. 31º Para ser elegido Rector, Primer Vicerrector y Segundo Vicerrector, se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio;
- b) Ser profesor principal con no menos de cinco años en la categoría;
- c) Tener no menos de doce años en la docencia dentro de la Universidad Nacional de Ingeniería, de los cuales los últimos cinco años deben haber sido a tiempo completo o dedicación exclusiva;
- d) Tener el grado de Doctor o Título Profesional cuando en el país no se otorgue aquel grado académico en su especialidad;
- e) Tener menos de 70 años de edad. (Art. 49º Est.);

Art. 32º Para ser elegido Decano se requiere:

- a) Ser profesor principal en su Facultad, con no menos de tres años en la categoría;
- b) Tener cuando menos 10 años en la docencia dentro de la Universidad Nacional de Ingeniería, de los cuales tres años deben haber sido a tiempo completo o dedicación exclusiva;
- c) Tener el grado de Doctor o Título Profesional, cuando en el país no se otorgue aquel grado académico en su especialidad;
- d) Tener menos de 70 años de edad (Art. 75º Est.).

## DE LAS ELECCIONES

Art. 33º La elección del Rector y Vicerrectores se realizará en Asamblea Universitaria convocada con éste único objeto, para 60 días antes de la expiración del mandato. El voto de los miembros de la Asamblea es personal, directo, secreto y obligatorio.

Se procederá de la siguiente manera:

- a) Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a presentar un candidato a Rector;
- b) Hecha la presentación de los candidatos, la Asamblea conformará la comisión escrutadora constituida por el profesor de código más antiguo, el profesor de código más reciente y el estudiante de código más antiguo. Salvo que sean candidatos.
- c) Designada la comisión escrutadora se procederá a la votación para lo cual, cada uno de los miembros de la Asamblea será llamado por el Secretario General;
- d) Terminado el proceso de votación, cada uno de los candidatos podrá designar un personero para el escrutinio que realiza la comisión escrutadora;
- e) En primera votación, la elección se hará por mayoría absoluta del total de miembros de la Asamblea con derecho a voto;
- f) En caso que ningún candidato resultara elegido en primera votación, se procederá a una nueva elección entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos;
- g) En segunda votación, será elegido el candidato que hubiera obtenido el mayor número de votos;
- h) En caso de empate, en la segunda votación se convocará a la Asamblea para que se reuna dentro de los cinco días siguientes y se proceda a nueva elección entre los candidatos que hubieren empatado, siendo elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos;

Art. 340 Declarada la vacancia del cargo de Rector, asume el cargo el Primer Vice-Rector hasta la terminación del período y la Asamblea Universitaria procede, a un plazo no mayor de veinte días, a elegir un Vice-Rector, para completar el período del anterior detentando el rango consiguiente.

Art. 35º Si la vacancia del cargo de Rector se produjera estando igualmente vacantes los cargos de Vice-Rectores, asumirá el rectorado el Decano de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal o, en su defecto, el Decano que le sigue en antigüedad y así sucesivamente; quien convocará a la Asamblea Universitaria para que se reúna dentro de los veinte días siguientes de asumir el cargo y se proceda a la elección de Rector y a la de los Vice-Rectores, cuyo mandato regirá sólo hasta la culminación del período.

Art. 36º En caso de vacancia de uno de los cargos de Vice-Rectores, el Rector o quien haga sus veces convocará a la Asamblea Universitaria y procederá, dentro de los veinte días siguientes a la elección de Vicerrector para completar el período del anterior.

Art. 37º La elección de Decano se realizará en sesión de Consejo de Facultad, convocada por el Decano saliente o quien haga sus veces, con este único objeto, veinte días antes de la expiración de su mandato y en coordinación con el CEUNI. El voto de los miembros del Consejo es personal, directo, secreto y obligatorio. Se procederá de la siguiente manera:

- a) Se debe constatar el quórum que debe ser más de la mitad del número de representante electos, teniendo en consideración lo dispuesto por el Art. 40º de la Ley 23733;
- b) Cada miembro del Consejo tendrá derecho a presentar un candidato a Decano;
- c) Hecha la presentación de los candidatos, el Consejo conformará, por sorteo, la comisión escrutadora constituida por dos profesores que no sean candidatos y un estudiante, debiendo ser un profesor quien la presida;
- d) La comisión verificará de inmediato los requisitos que deben cumplir cada uno de los candidatos a Decano;
- e) La Comisión escrutadora procederá a la votación, para lo cual cada uno de los miembros del Consejo será llamado por el Secretario de la mesa;

- f) Concluída la votación se hará el escrutinio en mesa, en presencia de todos y se proclamará al Decano, firmándose el acta pertinente por los miembros de la mesa;
- g) En primera votación la elección se hará por mayoría absoluta del total de miembros del Consejo, con derecho a voto;
- h) En caso que ningún candidato resultara elegido en primera votación, se procederá a nueva elección entre los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos;
- i) En segunda votación, será elegido el candidato que hubiera obtenido el mayor número de votos;
- j) En caso de empate, en la segunda votación, se convocará al Consejo para que se reúna dentro de los cinco (5) días siguientes y se procederá a una nueva elección entre los candidatos que hubieran empatado, siendo elegido el candidato que obtenga el mayor número de votos;

- Art. 38º Si participara en la elección, como candidato, el Decano que está terminando su mandato, para ser reelegido Decano, deberá alcanzar el respaldo mínimo de 12 miembros del consejo.
- Art. 39º Si los candidatos a Decano fuesen representantes al Consejo, tendrán expedito su derecho a voto.
- Art. 40º Si el Decano fuese electo entre los representantes al Consejo, la vacante que queda será cubierta por el accesorio de la lista de candidatos al Consejo de Facultad a la que pertenece la persona electa Decano.
- Art. 41º Los resultados finales de los procesos de elección de autoridades, deberán ser sentados en un acta, la misma llevará las firmas de los miembros del CEUNI y de los asistentes que así quisieran hacerlo.
- Art. 42º Declarada la vacancia del cargo de Decano, asume el cargo, el profesor miembro del Consejo de mayor antigüedad en la categoría de profesor principal, quien convocará a sesión de Consejo de Facultad, en un plazo no mayor de 20 días y se procederá a la elección de Decano, siendo la duración de su mandato hasta la terminación del periodo.

## CAPITULO III

### DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LOS DOCENTES A LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO

#### GENERALIDADES

Art. 430 Las elecciones a las que se refiere este capítulo son las correspondientes a representantes de los Docentes a Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad. En ambos casos el periodo del mandato de tres (3) años. Las elecciones son convocadas por la autoridad correspondiente, salvo en lo prescrito por el Art. 27º del Estatuto.

Art. 440 Las elecciones se efectuarán bajo el sistema de lista incompleta, y distrito electoral único. Las listas serán independientes para cada categoría y para cada organismo. No habrán candidatos individuales.

Art. 450 Los cargos a elegir son los siguientes:

a.- Asamblea Universitaria

14 profesores principales  
8 profesores asociados  
6 profesores auxiliares

b.- Consejo de Facultad

6 profesores principales  
3 profesores asociados  
3 profesores auxiliares

Art. 460 Los representantes de los profesores deberán ser a tiempo completo o dedicación exclusiva salvo en el caso de las Facultades en las que el número de Profesores a T.C. o D.E. fuese menor que el número de representantes en la respectiva categoría en cuyo caso se podrá completar con profesores a dedicación parcial.

## DE LOS CANDIDATOS

Art. 47º No podrán ser candidatos:

- a.- Los profesores que no reunan los requisitos señalados en la Ley 23733 y el Estatuto de la UNI para los cargos a los que postulen;
- b.- Los profesores en uso de licencia al momento de la convocatoria;

Art. 48º Los profesores sólo podrán ser candidatos en la categoría y por la Facultad en la que figuren, según padrón oficial, en el momento de la convocatoria.

Art. 49º Un docente podrá ser candidato y, consiguientemente, electo, simultáneamente ante la Asamblea Universitaria y un Consejo de Facultad.

## DE LA CONFORMACION DE LAS LISTAS Y SUS ADHERENTES

Art. 50º Las listas de profesores candidatos serán presentadas por cada categoría y para cada órgano, debiendo integrarse en la siguiente forma:

ASAMBLEA UNIVERSITARIA	Max.	Min.
Profesores Principales	14	10
Profesores Asociados	8	6
Profesores Auxiliares	6	4

CONSEJOS DE FACULTADES	Max.	Min.
Profesores Principales	6	4
Profesores Asociados	3	2
Profesores Auxiliares	3	2

Art. 51º Las listas de candidatos deberán cumplir con las siguientes exigencias de conformación:

### Asamblea Universitaria

- a.- La lista de Profesores Principales estará constituida de modo tal, que sus diez primeros candidatos pertenecerán a 10 diferentes Facultades.

Así la lista ganadora, obtendrá 10 representantes de profesores principales. La lista que ocupe el 2do. lugar obtendrá la representación en minoría, en número de cuatro, de los cuales, el primero corresponderá a la Facultad no representada y los tres restantes a tres Facultades elegidas por sorteo público efectuado por el CEUNI al momento de publicar el calendario electoral.

- b.- La lista de profesores asociados estará constituido por 9 candidatos correspondientes a las 8 Facultades restantes del sorteo al que se refiere el inciso anterior.

La lista en mayoría recibirá las seis (6) primeras representaciones y la lista en minoría dos (2), correspondientes a las Facultades no representadas.

- c.- La lista de candidatos de profesores auxiliares estará integrada por 6 candidatos correspondientes a Facultades diversas.

La lista en mayoría recibirá las 4 primeras representaciones y la lista en minoría dos (2) correspondientes a Facultades no representadas en esta categoría.

Art. 52º Para inscribir una lista de candidatos se requiere:

- a) La relación completa de candidatos en la que debe figurar para cada uno de los candidatos:

- Nombre completo
- Facultad
- Código
- Dedicación
- Categoría

- b.- Carta de aceptación de cada uno de los candidatos dirigida al presidente del CEUNI, indicando la representación a la que aspira, firmada por el propio candidato.

- c.- Planillones de firmas de adherentes en las que figura como encabezamiento la relación completa de los candidatos que constituyen la lista.

- d.- Firmas de adherentes en una cantidad no menor del

15% de los profesores que figuren en el padrón correspondiente, debiéndose indicar el código, nombre completo y categoría del adhrente.

Art. 530 A cada lista el CEUNI le asignará una letra, la misma que será la única identificación oficial, para el resto del proceso electoral.

Art. 540 Las listas podrán acreditar un personero general, el mismo que deberá estar acreditado por más del 50% de los candidatos, pudiendo un mismo profesor ser personero de listas de categorías diferentes. Cumplido este requisito el CEUNI procederá a extenderle la credencial correspondiente.

El personero general será el único que podrá, ante el CEUNI, representar los intereses de la lista.

#### DE LOS PERSONEROS

Art. 550 Las listas de candidatos docentes, deberán estar representadas por personeros que se inscribirán en el CEUNI. El personero general de lista deberá estar acreditado por más del 50% de los integrantes de la lista que representa, y será el único que podrá, ante el CEUNI, representar los intereses de la lista. El personero general podrá acreditar, como máximo un personero por mesa.

Art. 560 No podrán ser personeros:

- Los docentes integrantes de las listas de candidatos inscritos en el proceso electoral a que se refiere el presente reglamento.
- Los docentes miembros del CEUNI aunque renuncien.

Art. 570 Un mismo docente puede ser personero de las listas de candidatos a la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad.

Art. 580 El CEUNI verificará la identidad de los personeros generales de lista y lo hará constar otorgándoles credenciales.

Art. 590 Los electores que figuren en las listas adherentes para la inscripción de listas, no podrán figurar en

otras listas, la prioridad corresponderá a la lista que se hubiere inscrito en primer término.

Art. 602 Despues de terminado el proceso de recepción de listas de candidatos docentes, el CEUNI, publicará en La Gaceta o por los medios más adecuados, una síntesis del asiento de inscripción de listas. La difusión se hará a nivel de todas las Facultades, empleando vitrinas y tableros.

Art. 610 Dentro de los dos (2) días posteriores a la publicación del asiento de inscripción de las listas de candidatos docentes cualquier docente que figure en el padrón electoral, podrá presentar tachas contra los candidatos o contra las listas de candidatos.

La tacha deberá presentarse ante el CEUNI por escrito y fundarse en la infracción de los que se dispone en el presente reglamento.

Art. 620 El CEUNI sustanciará la tacha al día siguiente de formulada, en sesión pública, con citación del docente que la formuló y el personero general de lista cuyo candidato se hubiese tachado y se resolverá al día siguiente.

Art. 630 Terminado el proceso de impugnación el CEUNI publicará las listas de candidatos inscritos que participarán en el acto electoral.

Art. 640 La tacha declarada fundada respecto de uno de más candidatos de una lista, no invalida la inscripción de la lista, tampoco resultará invalidada la inscripción de la lista si falleciese ó renunciase algunos de sus miembros integrantes, siempre y cuando se garanticen los números mínimos de candidatos aptos asignados a cada órgano de gobierno.

#### DEL ACTO ELECTORAL

Art. 610 El voto es obligatorio, secreto, personal, directo e igual para todos los electores que figuran en el respectivo padrón.

Art. 660 Las elecciones para representantes de los profesores a los diferentes organismos se efectuarán en un mismo acto electoral.

- Art. 67º La cédula de sufragio será por categoría y en la misma se especificarán, las letras identificadorias de las listas inscritas, entre las que deberá elegir el sufragante.
- Art. 68º Las mesas de sufragio estarán conformadas por tres profesores ordinarios de la respectiva categoría: Presidente, Secretario y Vocal, los que serán designados por sorteo, entre los profesores a T.C. pudiendo completarse con profesores a Tiempo Parcial, si el caso así lo requiere.
- Art. 69º No podrán ser miembros de las mesas de sufragio las autoridades, los candidatos, ni los personeros de las listas.
- Art. 70º El día señalado para la elección, el presidente y secretario de cada mesa deberán recabar del CEUNI, el ánfora y el material electoral media hora antes del inicio electoral.
- Art. 71º En el acto electoral los electores deberán identificarse ante el presidente de la mesa con su Libreta Electoral o carné docente, el presidente deberá verificar en el padrón su condición de elector, hecha la verificación le autorizará a efectuar su voto, el mismo que se hará en la cámara secreta acondicionada para tal fin.

#### DEL ESCRUTINIO

- Art. 72º Concluida la votación, sea por que han votado todos los electores o porque se ha vencido la hora de cierre, se procederá al escrutinio en mesa.
- Art. 73º Abierta el ánfora y extraída las cédulas, los miembros de la mesa procederán a confrontar el número de cédulas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas con la firma del presidente del CEUNI, en caso que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas, anulándolas y luego se procederá al escrutinio. En el caso que el número de cédulas sea menor o igual al número de votantes se procederá directamente al escrutinio.

Art. 740 Concluido el escrutinio, los miembros de mesa, y personeros autorizados presentes, suscribirán el acta electoral con dos (2) copias, en formularios proporcionados, que contengan:

- 1.- Nombre y código de los miembros de la mesa
- 2.- Constancia de las horas de inicio y término de la elección.
- 3.- Número de votos obtenidos, por cada lista
- 4.- Número de votos en blanco y viciados
- 5.- Las impugnaciones hechas y no resueltas en mesa.

Art. 750 El Presidente de la mesa entregará, inmediatamente de concluido el escrutinio, el acta conjuntamente con una copia, debiendo conservar una de las copias como cargo de recepción, con la firma del miembro del CEUNI encargado de la recepción.

Art. 760 Concluida la entrega de actas de parte de los presidentes de mesa, el CEUNI procederá a realizar una sesión de cómputo general con presencia de los personeros generales de las listas. Los resultados de este cómputo deberán constar en el acta final del proceso, la misma que será fuente de datos para efecto de la proclamación.

#### DE LA PROCLAMACION

Art. 770 La proclamación de los miembros electos corresponderá a representaciones por mayoría y por minoría por las listas de candidatos que hayan obtenido la primera y segunda votaciones, respectivamente; de acuerdo al siguiente cuadro:

## ASAMBLEA UNIVERSITARIA

### Listas Ganadoras

	En Mayoria	En Menoria
Profesores Principales	10	4
Profesores Asociados	6	2
Profesores Auxiliares	4	2

## CONSEJO DE FACULTAD

Profesores Principales	4	2
Profesores Asociados	2	1
Profesores Auxiliares	2	1

Art. 780 En caso de empate entre las listas que obtengan la mayor votación, la representación se conformará con un número igual de representantes de cada lista: si ello no fuese posible, la demarcia será adjudicada por sorteo. Igual procedimiento se seguirá si hubiera empate entre las listas ganadoras en minoría.

El sorteo será realizado por el CEUNI el mismo día de la elección en sesión al que se invitará a los personeros de las listas

Art. 790 Los candidatos no proclamados de cada lista, serán accesitarios para el caso en que se produjeran la vacancia de los representantes de su correspondiente lista.

Art. 800 Para efectos de la accesibilidad mencionada en el artículo anterior, se deberá tener en cuenta el acta final del proceso eleccionario respectivo, con la condición de que no haya variado ni la categoría ni la condición del candidato en cuestión y que su nominación no trasgreda lo fijado por el artículo 230 del Estatuto de la UNI.

## ASAMBLEA UNIVERSITARIA

### Listas Ganadoras

	En Mayoria	En Menoria
Profesores Principales	10	4
Profesores Asociados	6	2
Profesores Auxiliares	4	2

## CONSEJO DE FACULTAD

Profesores Principales	4	2
Profesores Asociados	2	1
Profesores Auxiliares	2	1

Art. 78º En caso de empate entre las listas que obtengan la mayor votación, la representación se conformará con un número igual de representantes de cada lista: si ello no fuese posible, la demacia será adjudicada por sorteo. Igual procedimiento se seguirá si hubiera empate entre las listas ganadoras en minoría.

El sorteo será realizado por el CEUNI el mismo día de la elección en sesión al que se invitará a los personeros de las listas

Art. 79º Los candidatos no proclamados de cada lista, serán accesitarios para el caso en que se produjeran la vacancia de los representantes de su correspondiente lista.

Art. 80º Para efectos de la accesibilidad mencionada en el artículo anterior, se deberá tener en cuenta el acta final del proceso eleccionario respectivo, con la condición de que no haya variado ni la categoría ni la condición del candidato en cuestión y que su nominación no trasgreda lo fijado por el artículo 23º del Estatuto de la UNI.

## CAPITULO IV

De las elecciones de los representantes de los graduados a los órganos de gobierno.

Art. 81º Las elecciones a las que se refiere este capítulo son las correspondientes a representantes de los Graduados a la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad.

Art. 82º Los cargos a elegir son los siguientes:

Asamblea Universitaria : 1 titular y 2 accesitarios  
Consejo de Facultad : 1 titular y 2 accesitarios  
el término del mandato será de un año calendario.

## DEL PADRÓN OFICIAL DE GRADUADOS

Art. 83º Serán aptos para elegir y ser elegidos representantes de los graduados, aquellos que, previa inscripción, figuren en el padrón oficial de graduados de la UNI.

Art. 84º Para inscribirse en el padrón oficial de graduados se requiere los siguientes datos:

- Fecha de otorgamiento de Grado obtenido;
- Fecha de expedición de diploma;
- Número del Tomo o folio del registro respectivo

Los mismos que servirán para efectuar la verificación correspondiente.

Art. 85º Para efectos de la inscripción y elaboración del mencionado padrón la UNI deberá efectuar la adecuada difusión a nivel de los colegios profesionales, asociaciones de graduados y diarios de circulación nacional.

Art. 86º No podrán figurar en el mencionado padrón los graduados que ejercen la docencia ordinaria en la UNI, hasta una año después de perder la condición de tal.

## DE LOS CANDIDATOS

Art. 87º La elección se hará bajo el sistema de candidatos individuales.

Art. 88º Para ser candidato se requiere:

- a) Figurar en el padrón oficial.
- b) Ser ciudadano en ejercicio.
- c) Solicitar su inscripción en carta dirigida al presidente del CEUNI, indicando el cargo al que postula, el número del Tomo o Folio del registro de grados de la UNI así como el número del código con el que figura en el padrón oficial de graduados.
- d) Acompañar planillones con un mínimo de 100 adherentes en los que figure el nombre del candidato y el cargo al que postula, como encabezamiento.

Para cada uno de los adherentes debe figurar, además de la firma, el número de Tomo y folio del registro de grados de la UNI, y el código con el que figura en el padrón oficial de graduados.

## DE LA ELECCION

Art. 89º El voto es obligatorio, personal, directo, secreto e igual para todos los electores que figuran en el respectivo padrón.

Art. 90º Las elecciones para representantes de los graduados a la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad, se harán en un mismo acto electoral.

Art. 91º Las mesas de sufragio estarán conformadas por tres profesores a tiempo completo los que serán designados por sorteo.

Art. 92º El calendario electoral y horario de votación deberán ser publicados en un diario de circulación nacional y mediante comunicaciones públicas en los colegios profesionales y asociaciones de graduados que correspondan.

- Art. 930 Cada candidato podrá acreditar un personero ante el CEUNI, mediante una carta dirigida al presidente; en caso contrario el propio candidato podrá hacer el papel de personero.
- Art. 940 El día señalado para la elección, los miembros de la mesa deberán recabar del CEUNI, el ánfora y el material electoral media hora antes del inicio del acto electoral.
- Art. 950 Durante el acto electoral los electores deberán identificarse ante el presidente de la mesa con su libreta electoral u otro documento de identificación con fotografía, el presidente deberá verificar en el padrón la condición de elector, hecha la verificación le autorizará a efectuar su voto, lo que hará en la cámara secreta acondicionada para tal fin.

#### DEL ESCRUTINIO

- Art. 960 Concluida la votación, sea por que han votado todos los electores o por que se ha vencido la hora de cierre, se procederá al escrutinio en mesa.
- Art. 970 Abierta el ánfora y extraídas las cédulas, los miembros de la mesa procederán a confrontar el número de cédulas con el número de votantes. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procedrá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas, en el caso que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas, anulándose las y luego se procederá al escrutinio. En el caso que el número de cédulas fuese menor que el número de votantes se procederá directamente al escrutinio.
- Art. 980 Concluido el escrutinio, los miembros de mesa y personeros presentes, suscribirán el acta de resultados con dos copias, en formularios proporcionados por el CEUNI. El presidente de mesa entregará, inmediatamente concluido el escrutinio el acta conjuntamente con una copia, debiendo conservar una de las copias como cargo de recepción.
- Art. 990 Concluida la entrega de actas, de parte de los presidentes de mesa, el CEUNI procederá a realizar una sesión de cómputo general, los resultados de este cómputo deberán constar en el acta final del proceso, la misma que será fuente de datos para efecto de la proclamación.

DE LA PROCLAMACION

Art. 1002 La proclamación de los miembros electos corresponderá a los candidatos que hubiesen ocupado los tres primeros lugares en los resultados de la votación.

## CAPITULO V

### ELECCION DE REPRESENTANTES ESTUDIANTES A LOS ORGANOS DE GOBIERNO

#### GENERALIDADES

Art. 101º El presente capítulo precisa los procesos de elección de representantes estudiantes a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad.

Art. 102º Los representantes de los estudiantes a los Organos de Gobierno serán elegidos por voto personal, directo, obligatorio y secreto de los estudiantes de la Universidad, considerándose distrito electoral de acuerdo con la elección correspondiente.

Art. 103º El Comité Electoral proclamará como ganadora a la lista que obtenga la mayoría simple de los votos emitidos. La lista que ocupe el segundo lugar será considerada lista ganadora en minoría.

Art. 104º La representación por mayoría corresponde al 75% de los cargos y la por minoría al 25%, debiendo la fracción favorecer a la representación por minoría.

Art. 105º El día de elecciones de alumnos se suspenderán las actividades académicas.

Art. 106º El ingreso al campus universitario los días de las elecciones de alumnos, será restringido de acuerdo a las disposiciones del CEUNI.

#### DE LOS CANDIDATOS

Art. 107º Para ser candidato de los estudiantes en los órganos de gobierno de la UNI se requiere: ser estudiante regular de ella, tener aprobados: dos semestres académicos completos, un año ó 36 créditos, según el régimen de estudios, y no haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la universidad. El periodo lectivo inmediato anterior a su postulación debe haber sido cursado en la UNI. En ningún caso hay reelección para el periodo inmediato siguiente.

Art. 108º No podrán ser candidatos:

- a) Los estudiantes sometidos a procesos disciplinarios no concluidos.
- b) Los estudiantes miembros del CEUNI.

Art. 109º Un estudiante podrá como excepción, ser elegido simultáneamente como representante ante la Asamblea Universitaria y el Consejo Universitario, conforme el Art. 358º del Estatuto de la UNI.

#### DE LAS LISTAS DE CANDIDATOS Y SUS ADHERENTES

Art. 110º Las candidaturas de estudiantes serán por listas, no habiendo candidaturas individuales.

Art. 111º Las listas de candidatos alumnos serán independientes para cada órgano de gobierno. Su composición será la siguiente:

	Nº Max.	Nº Min.
Asamblea Universitaria	21	15
Consejo Universitario	7	5
Consejo de Facultad	6	4

Art. 112º La composición de las listas de candidatos alumnos a la Asamblea Universitaria deberá incluir 21 candidatos como máximo, de los cuales 11 primeros deben ser de diferente facultad no pudiendo entre los cuatro siguientes haber más de un candidato por facultad. La lista ganadora obtendrá 15 representantes entre los cuales estarán las 11 facultades indicadas. La lista que ocupe el 2do. lugar en la votación obtendrá las representaciones restantes y según el orden de su lista. La representación estudiantil no tendrá más de tres miembros ni menos de uno por facultad.

Art. 113º A cada lista el CEUNI, le asignará una letra mayúscula del alfabeto de acuerdo al orden de su presentación como único medio de identificación.

Art. 114º El CEUNI inscribirá a las listas de estudiantes que reunan los siguientes requisitos:

- a) En cada lista de candidatos deberá figurar el código, apellidos y nombres, la especialidad, la facultad y la firma de cada candidato.
- b) Que esté respaldada por lo menos por el 7% del número total de alumnos del distrito electoral establecido para la elección correspondiente.
- c) En las hojas de firmas el respaldo de listas de los candidatos estudiantes será por Distrito Electoral y deberá constar como encabezamiento, los apellidos, nombres de los candidatos de la lista que respalda indicando su facultad.  
Además debe figurar claramente el código, apellidos, nombres y firmas de los electores alumnos que respaldan dicha lista.
- d) Que la lista esté conformada de acuerdo a las especificaciones respectivas al órgano de gobierno al que se postula.

Art. 115º Los electores que figuren en las listas de adherentes para la inscripción de listas, no podrán figurar en otras listas, la prioridad corresponderá a la lista que se hubiere inscrito en primer término.

Art. 116º Despues de terminado el proceso de recepción de listas de candidatos alumnos, el CEUNI, publicará en la Gaceta o por los medios más adecuados, una síntesis del asiento de inscripción de listas. La difusión se hará a nivel de todas las facultades, empleando vitrinas y tableros.

Art. 117º Dentro de los dos 2 días posteriores a la publicación del asiento de inscripción de las listas de candidatos alumnos, cualquier estudiante que figure en el padrón electoral, podrá presentar tachas contra los candidatos o contra las listas de candidatos.  
La tacha deberá presentarse ante el CEUNI por escrito y fundarse en la infracción de los que se dispone en el presente reglamento.

Art. 118º El CEUNI sustanciará la tacha al día siguiente de formulada, en sesión pública, con citación del estudiante que la formuló y del personero general de lista cuyo candidato se hubiese tachado y se resolverá al día siguiente.

Art. 119º Terminado el proceso de impugnación el CEUNI publicará las listas de candidatos inscritos que participarán en el acto electoral.

Art. 120º La tacha declarada fundada respecto de uno de más candidatos de una lista, no invalida la inscripción de la lista, tampoco resultará invalidada la inscripción de la lista si falleciese ó renunciase algunos de sus miembros integrantes, siempre y cuando se garanticen los números mínimos de candidatos aptos asignados a cada órgano de gobierno.

#### DE LOS PERSONEROS

Art. 121º Las listas de candidatos estudiantes, deberán estar representadas por personeros que se inscribirán en el CEUNI. El personero general de lista deberá estar acreditado por más del 50% de los integrantes de la lista que representa, y será el único que podrá, ante el CEUNI, representar los intereses de la lista. El personero general podrá acreditar, como máximo, un personero por mesa.

Art. 122º No podrán ser personeros:

- a) Los estudiantes integrantes de las listas de candidatos inscritos en el proceso electoral a que se refiere el presente reglamento.
- b) Los estudiantes miembros del CEUNI aunque renuncien.

Art. 123º Para ser personero se requiere tener expedito el derecho de sufragio como alumno regular de la universidad.

Art. 124º Un mismo estudiante puede ser personero de las listas de candidatos a Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.

Art. 125º El CEUNI verificará la identidad de los personeros generales de lista y lo hará constar otorgándoles credenciales.

#### DE LOS ELECTORES

Art. 126º Los electores estudiantes son los alumnos inscritos como alumnos regulares en el ciclo en que se realicen las elecciones, deberán figurar en el Padrón Oficial de la respectiva facultad aprobado por el CEUNI.

#### DEL ACTO ELECTORAL

Art. 127º Las elecciones para representantes alumnos a la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario son por distrito electoral único y se efectuarán en un mismo acto electoral.

Art. 128º Las elecciones para representantes alumnos a los Consejos de Facultad se realizarán en un mismo día, teniendo como distrito electoral a los estudiantes de cada facultad.

#### DE LAS CÉDULAS DE SUFRAGIO

Art. 129º Las cédulas de sufragio serán por letras, correspondientes a las listas inscritas, elaboradas por el CEUNI.

Art. 130º Las cédulas de sufragio serán mandadas a imprimir por el CEUNI, quien determinará las características de las cédulas de sufragio, características que deberán ser iguales en cada distrito electoral.

#### DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Art. 131º Las mesas de sufragio para alumnos estarán conformadas por sorteo por un profesor ordinario como presidente y dos alumnos, quienes serán secretario y vocal.

Serán sorteados tres miembros más como suplentes, un profesor ordinario y dos alumnos.

El cargo de miembro de mesa es irrenunciable.

Art. 132º No podrán ser miembros de mesa de sufragio:

- a) Las autoridades universitarias.
- b) Los candidatos ni sus personeros.
- c) Los miembros del CEUNI aunque renuncien.

Art. 133º La conformación del personal de las mesas de sufragio, en la forma establecida en el Art. 122º, se dará a conocer por lo menos dos (2) días antes de la fecha señalada para las elecciones, por medio de carteles que se fijarán en vitrinas y tableros de las facultades.

Art. 134º El CEUNI designará los locales en que deben funcionar las Mesas de Sufragio, teniendo en cuenta que los estudiantes deben sufragar en los locales asignados a sus facultades.

Art. 135º El día señalado para la elección, el presidente y el secretario de cada mesa, deberán recabar en el CEUNI, el ánfora y el material electoral media hora antes del inicio del acto electoral. Los profesores y alumnos miembros suplentes de mesa, deberán también presentarse en la sede del CEUNI media hora antes del inicio del proceso electoral y podrán retirarse aquellos cuya presencia no fuera necesaria.

Art. 136º Para el acto electoral de alumnos, se designará por sorteo coordinadores de mesa, entre los profesores a tiempo completo o dedicación exclusiva. Un coordinador estará a cargo de cinco (5) mesas de sufragio. Los coordinadores recibirán, en caso de inasistencia a la misma sanción que los profesores miembros de mesa.

Art. 137º En caso de inconcurrencia por enfermedad de algún miembro de mesa, el impedimento se acreditará con el Certificado Médico Oficial.

Art. 138º Si por causas no previstas no se instalase una mesa, el CEUNI tomará las medidas adecuadas para garantizar su inmediato funcionamiento después de conocido el hecho.

## DEL SUFRAGIO

Art. 139º Instalada la mesa de sufragio de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento, el presidente de la mesa colocará en un lugar visible en cartel indicando el intervalo de los códigos de estudiantes de la mesa. Acto seguido, abrirá los paquetes que contengan los documentos electorales y levantará el acta de instalación, en la que dejará constancia de los nombres de los otros miembros de la mesa, de los personeros que concurran con indicación de las listas a las que representan, del estado del material recibido y del estado de las ánforas.

Art. 140º Los miembros de mesa acondicionarán una cámara secreta acompañados de los personeros que desean hacerlo, en el ambiente asignado por el CEUNI a cada mesa de sufragio. Se impedirá que la cámara secreta pueda ser vista desde el exterior y no se permitirá dentro de la misma efecto alguno de propaganda electoral.

Art. 141º Dentro de la cámara se fijarán carteles con las listas de candidatos inscritos en el proceso electoral.

Art. 142º Cada elector se identificará ante el presidente de la mesa con un documento oficial, los miembros de las mesas procederán a identificarlo, examinando su fotografía. Verificarán si está registrado en el Padrón Electoral de la mesa y si así fuere, el presidente de la mesa le hará entrega de una cédula de sufragio debidamente firmada por él. Asimismo proporcionará un lapicero para ser utilizado en la emisión del voto.

Art. 143º El elector ingresará solo a la cámara secreta y dispondrá de un minuto para efectuar su voto. El sufragante depositará el voto en el ánfora y luego firmará el padrón electoral, siéndole devuelto inmediatamente el documento de identidad presentado.

Art. 144º Si por error de impresión o copia del padrón electoral el nombre del elector no corresponde exactamente al que figura en su carné universitario, la mesa admitirá el voto del elector, siempre que los otros datos del carné universitario coincidan con los del padrón electoral. En todo caso la divergencia se anotará al dorso de la página correspondiente del padrón electoral y se hará constar en las observaciones del Acta de la Mesa. Si de la apreciación de estos

hechos resultase de quien se ha presentado a votar no es la misma persona que figura en el padrón electoral, de ningún modo se le devolverá el documento presentado y se hará constar este hecho en actas.

### DEL ESCRUTINIO

Art. 145º Concluida la votación, sea por que han votado todos los electores o porque se ha vencido la hora de cierre, se procederá a realizar el escrutinio en mesa, en el mismo local en que se efectuó la votación y en un solo acto ininterrumpido.

Art. 146º Abierta el ánfora y extraído su contenido, los miembros de mesa confrontarán el número de cédulas depositadas en ella con el número de votantes registrados en el acta de sufragio. Cuando el número de cédulas sea mayor que el número de votantes se procederá a verificar la autenticidad de las cédulas encontradas, en el caso de que todas sean auténticas, se extraerá al azar el excedente de cédulas las cuales por ningún motivo y en ninguna oportunidad podrán escrutarse y que, sin admitirse reclamo alguno, serán inmediatamente destruidas. Si el número de cédulas encontradas dentro del ánfora es menor que el número de votantes indicando en el acta de sufragio se procederá directamente al escrutinio sin que se anule la votación.

Art. 147º Cuando una cédula lleve en su parte externa algún signo o marca que a juicio de los miembros de la mesa no anule el voto, el Presidente de la Mesa, antes de abrirla, borrará la inscripción y confundirá la cédula con las restantes, para el efecto del escrutinio.

Art. 148º El Presidente de la Mesa abrirá las cédulas una por una y leerá en voz alta su contenido. Enseguida pasará la cédula a los otros miembros de Mesa, quienes, a su vez y uno por uno, leerán también en voz alta su contenido, mostrándola igualmente a los personeros. Los personeros acreditados ante la Mesa tendrán el derecho de examinar el contenido de la Cédula leída si tuviesen alguna duda y los miembros de la Mesa no podrán negarse a dicha petición, bajo responsabilidad. Igualmente los personeros se harán responsables a sanciones, si abusan del derecho que

les confiere este artículo, tratando de obstaculizar o frustrar el acto del escrutinio o que, durante el examen de la cédula, le hagan anotaciones, la marquen en cualquier forma o la destruyan total o parcialmente.

Art. 149º Se consideran votos viciados aquellos que no tengan la firma del Presidente de la Mesa y los que tengan señal intencional diferente a la indicada para emitir el voto. Se consideran votos en blanco aquellos que no contengan señal alguna de sufragio y los votos faltantes.

Art. 150º Los miembros de Mesa resolverán en el acto las impugnaciones a cualquier cédula de votación que no observe lo dispuesto en el artículo anterior. Siendo las decisiones apelables. En tal caso los miembros de Mesa separarán los votos impugnados y los remitirá en sobre cerrado al CEUNI.

Art. 151º Todas las cuestiones que se susciten durante el escrutinio no contemplados por el presente reglamento, serán resueltos por los miembros de la Mesa por mayoría de votos.

Art. 152º Concluido el escrutinio, los miembros de la mesa y personeros autorizados presentes suscribirán un Acta Electoral con tres (3) copias, en formularios proporcionados, que contengan:

1. Nombre e identificación con código UNI de los miembros de la Mesa Receptora de votos.
2. Constancia de las horas en que comenzó y terminó la elección.
3. Número de votos obtenidos por cada lista.
4. Número de votos declarados viciados y votos en blanco.
5. Las incidencias ocurridas durante el proceso que la Mesa considere pertinentes.

6. Las impugnaciones apeladas y no resueltas en mesa.
7. Las firmas de los miembros de la mesa y las de los personeros que deseen suscribirla.

Art. 153º El Presidente de la Mesa remitirá inmediatamente al CEUNI el Acta, en original y una copia conjuntamente con el ánfora, el padrón electoral y el material recibido, debiendo considerar una copia como cargo con la firma del miembro del CEUNI encargado de la recepción.

Art. 154º Concluida la entrega de Actas Electorales de cada Mesa de Sufragio, el CEUNI realizará una sesión de cómputo general, los resultados de este cómputo deberán constar en el acta final del proceso, las mismas que serán fuente de datos para efecto de la proclamación.

#### DE LA PROCLAMACION

Art. 155º El CEUNI proclamará como ganadora la lista que obtenga el mayor número de votos. La lista que ocupe el 2do. lugar será considerada lista ganadora en minoría.

Art. 156º En caso de empate entre dos listas ganadoras, se asignará igual número de representantes a cada una de las listas empatadas del total de miembros a elegir por mayoría y/o minoría, respetando lo dispuesto por el Art. 103º del presente reglamento.  
De no ser posible conformar grupos iguales se establecerá por sorteo público la lista que llevará un miembro más. El sorteo lo realizará el CEUNI el mismo día de la elección.

Art. 157º En todas las nóminas de representantes el CEUNI efectivizará el 25% para la lista ganadora por minoría, favoreciendo a estas las fracciones que pudiera resultar.

Art. 158º El CEUNI extenderá credenciales a los candidatos estudiantes que resulten elegidos, e un acto público.

## CAPITULO VI

### DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 159º Se denominan elecciones complementarias de representantes a los Organismos de Gobierno a aquellas destinadas a llenar los vacíos de representatividad que se hubieran producido antes del plazo del cumplimiento del mandato ya sea porque el representante hubiera dejado de cumplir los requisitos correspondientes a su representatividad o por las causales que señalan los reglamentos respectivos vigentes o por lo establecido en el Art. 6º inciso e) del Estatuto de la UNI.

Art. 160º Una vez producida la vacancia en algún Organismo de Gobierno el CEUNI procederá, respetando las condiciones de accesibilidad, a otorgarle la credencial correspondiente al miembro accesitario. De no existir miembros accesitarios suficientes, el CEUNI procederá a Elecciones Complementarias.

Art. 161º Las Elecciones Complementarias se realizarán cada tres (3) meses, debiendo ellas cubrirse las representaciones cuyas vacancias se hayan producido dentro de los tres (3) meses previos a la convocatoria.

Art. 162º Las Elecciones Complementarias se harán exclusivamente para cubrir las vacantes de representatividad existentes y salvo este hecho, con las mismas características y requisitos que las Elecciones Generales para cada caso.

Art. 163º El mandato de los representantes electos en elecciones complementarias será hasta la culminación del periodo correspondiente al de los representantes originalmente elegidos.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

Art. 164º Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no específicamente contempladas en el mismo, serán resueltos por la Comisión Electoral. En cada caso, sus decisiones serán inapelables.

Art. 165º El presente Reglamento Electoral entrará en vigencia inmediatamente después del pronunciamiento de la Asamblea Universitaria.

Art. 166º Las modificaciones del presente Reglamento, podrán ser efectuadas por el Consejo Universitario citada con agenda expresa para tal fin y dichas modificaciones serán vigentes solo después de transcurridos seis (6) meses de su aprobación, y previo pronunciamiento favorable de la Asamblea Universitaria.

Art. 167º Exceptúase de lo dispuesto en el Art. 166º, a los artículos pertinentes a la revocabilidad de mandatos, los cuales, una vez aprobados por la Asamblea Universitaria formarán parte integrante del presente Reglamento y entrarán inmediatamente en vigencia.

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESION N° 31 EXTRAORDINARIA  
FECHA: 22 de octubre de 1986

ACUERDO N° 03

Luego de ser analizada y debatida la solicitud presentada por el Comité Electoral de la UNI sobre Modificaciones al Reglamento General de Elecciones de Autoridades y Miembros de Organismos de Gobierno, se acordó:

*Adicionar al Art. 43º del Reglamento General de Elecciones lo siguiente: "En el caso de los Consejos de Facultad, las elecciones de los representantes deben llevarse a cabo con una anticipación no menor de 30 días antes del vencimiento del mandato inmediato anterior, si el Decano no convoca en un plazo de siete días calendarios, lo hará el Comité Electoral."*

SESIÓN N° 13  
Fecha: 25 de setiembre de 1996

ACUERDO N° 3

Modificar el Art. 7º del Reglamento General de Elecciones de Autoridades y Miembros de Organismos de Gobierno de la UNI, cuyo texto será el siguiente:

*"Los miembros del Comité Electoral de la UNI sólo podrán ser candidatos a cargo de autoridad o a los organismos de gobierno si acreditan haber concluido su mandato o haber renunciado no menos de treinta (30) días antes de su postulación. En caso de los miembros estudiantes no podrán pertenecer al personal docente o administrativo hasta después de seis (6) meses de concluido su mandato o eventual renuncia".*

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE  
ELECCIONES DE AUTORIDADES Y MIEMBROS DE ORGANOS  
DE GOBIERNO DE LA UNI

Consejo Universitario  
Sesión N° 13 Ordinaria  
Fecha: 25 de setiembre de 1996

ACUERDO N° 3

Modificar el Art. 7º del Reglamento General de Elecciones de Autoridades y Miembros de Organismos de Gobierno de la UNI, cuyo texto será el siguiente:

“Los miembros del Comité Electoral de la UNI sólo podrán ser candidatos a cargo de autoridad o a los organismos de gobierno si acreditan haber concluído su mandato o haber renunciado no menos de treinta (30) días antes de su postulación. En caso de los miembros estudiantes no podrán pertenecer al personal docente o administrativo hasta después de seis (6) meses de concluído su mandato o eventual renuncia”.

